



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO AL ESQUEMA Y DISEÑO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUOS (FCR) AL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

1. Introducción. Marco normativo.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 5 los requisitos para que un residuo sometido a una operación de valorización alcance el fin de condición de residuo. En este sentido, el apartado tres del citado artículo establece que la información sobre declaración de Fin de Condición de Residuo (en adelante FCR) se incorporará al Registro de Producción y Gestión de Residuos (en adelante RPGR):

“Artículo 5. Fin de la condición de residuo.

(...)

3. Cuando no se hayan establecido criterios específicos a escala de la Unión Europea o a escala nacional conforme a los apartados anteriores, una comunidad autónoma, a petición del gestor, y previa verificación del cumplimiento de las condiciones del apartado 1, a partir de la documentación presentada por el gestor para su acreditación, podrá incluir en la autorización concedida conforme al artículo 33, que un residuo valorizado en una instalación ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esa misma comunidad autónoma, o bien en otra comunidad autónoma previo informe favorable de esta última que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes. En estos casos, la autorización deberá contemplar los criterios establecidos en el apartado 2 y, cuando sea necesario, fijará los valores límite para las sustancias contaminantes, teniendo en cuenta los posibles impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Las comunidades autónomas informarán a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y al Registro de producción y gestión de residuos de las declaraciones de fin de la condición de residuo concedidas caso a caso incluidas en las autorizaciones, conforme a este apartado. Dicha información se pondrá a disposición del público.

A partir de las declaraciones de fin de la condición de residuo incluidas en las autorizaciones autonómicas conforme a lo previsto en este apartado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará la necesidad de desarrollar criterios a nivel nacional. A tal fin, tendrá en cuenta los criterios pertinentes recogidos en las autorizaciones autonómicas y tomará como punto de partida los criterios que ofrezcan mayor grado de protección desde el punto de vista ambiental y de la salud humana.





(...) "

Por otro lado, el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece una relación de las operaciones de valorización identificadas con códigos. En muchas de estas operaciones se especifica que a la salida el material habrá alcanzado el fin de condición de residuo. Ejemplo de estas operaciones son:

R0307 Reciclado de residuos orgánicos para la producción de materiales o sustancias.
R0308 Valorización de residuos orgánicos para la obtención de fracciones combustibles en operaciones diferentes al código R0303.
R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.
R0504 Reciclado de residuos de vidrio para la producción de calcín.
R0506 Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos.
R0903 Valorización de aceites industriales usados para la obtención de fracciones combustibles.

Asimismo, también se identifican operaciones de valorización donde claramente se indica que a la salida ese material **no habrá** alcanzado el fin de condición de residuo, caso del R1203 "Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)."

2. Objeto del acuerdo

El presente documento tiene como objeto definir el diseño de la información relativa a Fin de Condición de Residuos (FCR) a incorporar en el RPGR.

El establecimiento de estos criterios permitirá poder avanzar en el diseño y construcción del lenguaje en E3L de la información referente a FCR por parte del Ministerio a través de un encargo relativo a la asistencia y mantenimiento de eSIR actualmente en funcionamiento.

El contenido del presente documento ha sido remitido a los grupos de trabajo de subproductos y fin de condición de residuos, así como al de simplificación, estandarización y tramitación electrónica (SETE) y se han analizado y estimado muchas de sus observaciones.

3. Criterios para la incorporación del FCR en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

A continuación, se establecen los siguientes criterios a tener en cuenta para el diseño y construcción de la información relativa a FCR en el Registro de Producción y Gestión de Residuos. Estos criterios han sido establecidos por los técnicos de la Subdirección de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración, a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con las comunidades autónomas.

- Inclusión en el Registro de la información relativa a FCR autorizadas por parte de la comunidad autónoma en los supuestos de caso a caso como autorizaciones de FCR a nivel Estatal o Comunitario acogidas a Órdenes Ministeriales aprobadas.

A efectos de disponer en el RPGR de información adecuada de todas las instalaciones de tratamiento que realizan operaciones de valorización que dan lugar al fin de la condición de residuo en todo el territorio nacional es necesario que se incorpore la información tanto de las declaraciones de FCR establecidas caso a caso por las





comunidades autónomas conforme al artículo 5.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como las declaraciones de fin de condición de residuos que se incorporen a las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos conforme a normativa nacional (Órdenes Ministeriales) como europea (Reglamentos Europeos)

Independientemente del ámbito de aplicación de una FCR declarada, serán las comunidades autónomas competentes las que incorporen esta información en el RPGR.

- La inclusión de la información relativa a FCR se hará en las inscripciones tipo G.

El lenguaje E3L (Environmental Electronic Exchange¹) establece determinados tipos de inscripciones en el RPGR. Las inscripciones tipo G corresponden, a excepción de la G06, a instalaciones de tratamiento de residuos. Concretamente las inscripciones tipo G son:

Tipo Inscripción	Descripción	Observaciones
G01	Centro Gestor de residuos peligrosos	Inscripción de la autorización por la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación de tratamiento, de conformidad con el art. 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
G02	Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)	
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos	
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)	

Conforme a la redacción del artículo 5.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la autorización relativa a la declaración de FCR se hace a nivel instalación. Asimismo, los criterios específicos para determinar reglamentariamente la FCR se basan en los residuos de entrada a la operación de tratamiento, el procedimiento y técnicas de tratamiento así como en la calidad de los materiales de salida tras la operación de tratamiento. Por tanto, la incorporación de la información relativa a FCR en el RPGR únicamente se podrá realizar para las inscripciones tipo G **y más concretamente las inscripciones G01 y G04** (instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos respectivamente).

¹ El actual esquema E3L y sus versiones se encuentra publicado y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Residuos-Intercambio-Electronico-Informacion.aspx>





- Se podrán valorar establecer validaciones informáticas para asegurar la correcta carga de información relativa a FCR en el RPGR.

Con objeto de que la información contenida en el RPGR sea adecuada y conforme a la normativa, se podrá aplicar validaciones informáticas que permitan o impidan incorporar información sobre FCR. Así un ejemplo sería aplicar una validación informática para impedir que se pueda incorporar información sobre FCR cuando se trata de una operación de eliminación (Operaciones D Anexo III Ley 7/2022, de 8 de abril).

- La carga de la información la realizarán las comunidades autónomas por medios electrónicos mediante diferentes vías.

Una vez creada la estructura de información relativa al FCR en los esquemas E3L, la carga de la información en el RPGR por parte de las comunidades autónomas se realizará a través de las tres vías que actualmente hay disponibles (complementarias y no excluyentes unas de otras).

- Carga directa por parte de un usuario de la comunidad autónoma a través del portal interno de eSIR (formulario electrónico).
- Carga por un usuario de la comunidad autónoma a través de la subida de archivos XML a través del portal interno de eSIR.
- Carga automatizada por parte de la comunidad autónoma mediante la utilización de Servicios Web (Web Services), conforme a los estándares e interfaz establecidos por el Ministerio.

Asimismo, a través del portal interno, tanto las comunidades autónomas, los servicios de inspección y control y el Ministerio podrán consultar la información contenida en el RPGR.

4. Esquema de la información sobre FCR al Registro de Producción y Gestión de Residuos.

La información relativa a FCR se incorporará en el RPGR a nivel de inscripción (*CenterAuthorization*), por debajo de *CenterOperationManager*.

Concretamente por debajo de la información relativa a la operación de tratamiento que tenga autorizada esa instalación (*Operation* y *Process*) se informará sobre la FCR. Se podrá informar de uno o varios FCR que dependan de una misma operación de tratamiento.

A continuación se describe de forma más pormenorizada el esquema de la información a incorporar:

- *Operation* (código operación 3 caracteres. Ejemplo R05). Campo ya existente en el RPGR
- *Process* (código de operación desagregado 5 caracteres. Ejemplo R0504). Campo ya existente en el RPGR
 - Colgando de "*Process*" debería de incluirse los nuevos campos de *Fin de Condición de Residuo*.





❖ **FCR:** Se indica SI para indicar que a la salida de esa operación de tratamiento se alcanza FCR. Al rellenar este campo **todos los siguientes serán obligatorios:**

❖ **Campo Normativa aplicable (Obligatorio):** Se indicaría la norma de aplicación conforme a un catálogo. Se dejaría la opción de “autorización autonómica” para incluir los FCR establecidos caso por caso por las comunidades autónomas. También se dejará un campo de “Otros” para contemplar otros supuestos.

Puede darse el caso de que para una misma operación de tratamiento salgan diferentes productos cada uno asociado a una norma distinta de FCR.

Ejemplo:

Caso de R0403 puede ser de aplicación Reglamento UE 333/2011 y Reglamento UE 715/2013. Otro ejemplo sería el R0307 que ampararía FCR de caucho procedente de neumáticos pero también la FCR que obtienen granza o escamas de plástico y que tendrá su propia Orden.

Como parte de ese catálogo estarían las Órdenes Ministeriales aprobadas y los reglamentos Europeos que ya establecen FCR.

❖ **Producto (product):** Formado por el código CPA y su descripción (opcional). Los códigos CPA serán los pertenecientes al Reglamento (UE) n °1209/2014² de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n ° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n ° 3696/93 del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE.

❖ **Ámbito aplicación (scope):** Se indicaría el ámbito territorial de ese FCR si es Europeo (UE), Estatal (99) o autonómico (seleccionando en este caso comunidad o comunidades autónomas implicadas)

En caso de haber seleccionado Órdenes Ministeriales aparecería Estatal (99). Este campo ya existe para las inscripciones de Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor.

² El Reglamento (UE) n °1209/2014, de 29 de octubre de 2014, establece en su capítulo 38.32 una relación de materias primas secundarias que podrían utilizarse para identificar productos obtenidos de la valorización de residuos (FCR):

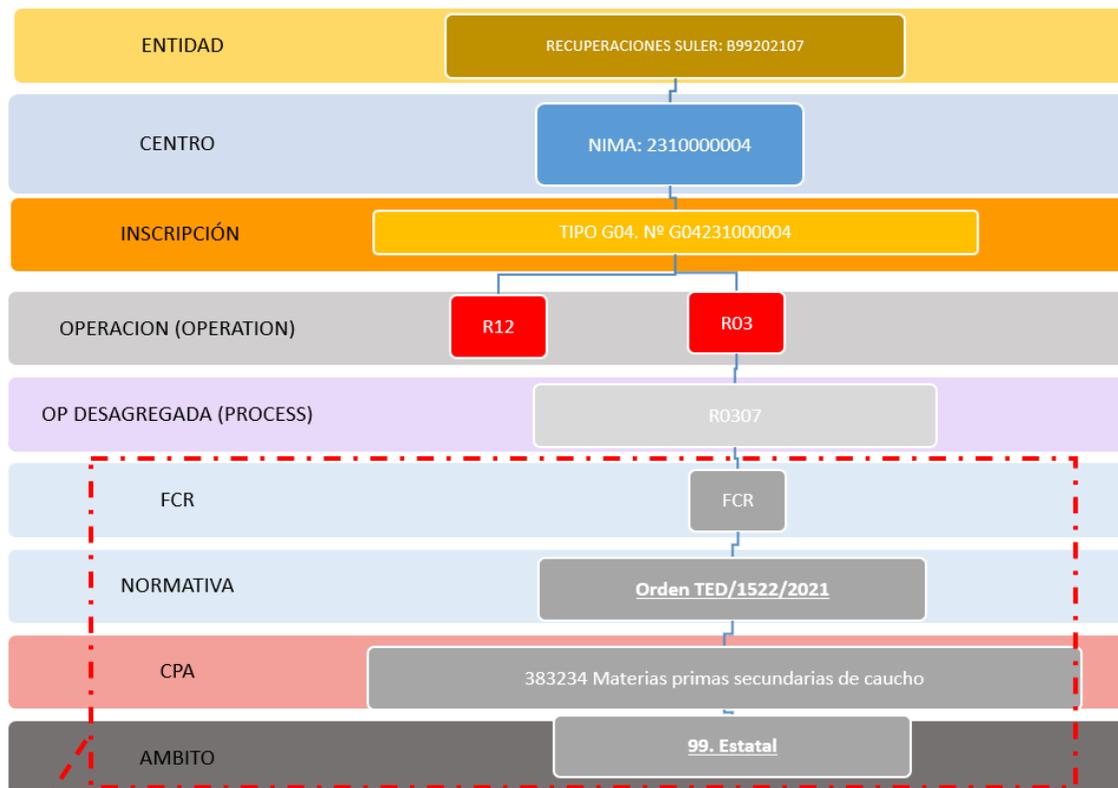
CPA	Descripción.
38322	Materias primas metálicas secundarias
383221	Materias primas secundarias de metales preciosos
383222	Materias primas secundarias de metales féreos
383223	Materias primas secundarias de cobre
383224	Materias primas secundarias de níquel
383225	Materias primas secundarias de aluminio
383229	Otras materias primas secundarias metálicas
383231	Materias primas secundarias de vidrio
383232	Materias primas secundarias de papel y cartón
383233	Materias primas secundarias de plástico
383234	Materias primas secundarias de caucho
383235	Materias primas secundarias textiles
383239	Otras materias primas secundarias no metálicas





En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de la estructura de información relativa a FCR incorporada a una inscripción G04 del RPGR.





Nueva información a incluir para FCR en las inscripciones "G"¶





5. Valoración

En consecuencia, con el análisis realizado, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

1. Aprobar los criterios establecidos para la carga de información en el Registro de Producción y Gestión de Residuos referente a la Fin de Condición de Residuo indicados en el presente documento.
2. Aprobar el esquema de la información de Fin de Condición de Residuo en el Registro de Producción y Gestión de Residuos indicado en el presente documento para proceder a su diseño y desarrollo informático.

